



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
j05ccvparcendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar- Cesar

Nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: promovido por Bancoomeva S.A contra LUIS GABRIEL PEREZ GUERRERO. Rad: 20001-31-03-005- 2023- 00061-00.

Como quiera que la demanda ejecutiva presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de BANCOOMEVA S.A, identificada con el nit 900406150-5, representada legalmente por Hans Juergen Theilukhl Ochoa, contra LUIS GABRIEL PEREZ GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.158.623, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1 Pagaré No 2952221600 por la suma CIENTO SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$ 171.501.970.00) M/CTE, por concepto de saldo insoluto del crédito No 2961283100, más los intereses remuneratorios tasados a 19.87% Efectivo Anual desde el 31 de octubre de 2022 al 8 de febrero de 2023, equivalentes a la suma de \$9.149.176, más los intereses moratorios del SALDO CAPITAL INSOLUTO, a la tasa máxima legal desde el día 09 de febrero de 2023 , estimados en \$3.009, más los que se llegaren a causar hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Ordénese al demandado **LUIS GABRIEL PEREZ GUERRERO** pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 431 del C.G.P.

4.- Como no se aportó la constancia de haber remitido copia de la demanda y sus anexos al extremo pasivo se ordena Notificar al demandado conforme a lo dispuesto en los Arts. 290, al 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

5.- Decrétese el embargo y retención de los saldos de dinero que tenga el demandado LUIS GABRIEL PEREZ GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.158.623, depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y a cualquier otro título en los siguientes entidades financieras : BANCO DE BOGOTÁ S.A, BANCOLOMBIA, BANCA DAVIVIENDA Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Límitese la cuantía hasta la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$352.654.155.00). y dese cumplimiento a lo dispuesto en el

inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Oficiése en tal sentido.

6. Decrétese el embargo y retención del excedente del salario mínimo mensual conforme a lo dispuesto en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, solo hasta una quinta parte del salario devengado por el demandado LUIS GABRIEL PEREZ GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.158.623 QUE devenga en el Colegio Cooperativo El Buen Pastor de Agustín Codazzi- Cesar. Límitese la cuantía hasta la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$352.654.155.00). Librese oficio al pagador en la forma indicada en el inciso 1 del numeral 4 del artículo 593 del C.G.P. Para que de las sumas respectivas retenga en la proporción señalada y constituya certificado de depósito, previniéndolo que de no hacerlo responderá por dichos conceptos numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito.

7. Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-valledupar/>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica D. 806 de 2020, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

8: ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

9- Debe aportar el certificado SIRNA, para establecer que la dirección de correo electrónico del abogado anotado en el poder coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Inciso 2 del art. 5 de la Ley 1322 de 2022)

10.- Reconocer personería al abogado Armando de Jesús García Oñate, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.971.140 y Tarjeta profesional No 44.605 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE .

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

Jnnifer

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90fb4d55ecaead99a2c010d086c1687f3975e0f892ff3985efce2332f9b348cb**

Documento generado en 09/05/2023 01:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>